



Expediente: PAOT-2019-4596-SPA-2906

No. Folio: PAOT-05-300/200-14404-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4596-SPA-2906** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos y más de 10 gatos (...) los tres perros uno de color naranja, otro de color blanco y otro perro de color negro se encuentran amarrados permanentemente con una cuerda o cadena corta (...) se encuentran en un patio delantero (...) están en la parte trasera del inmueble, no les proporcionan suficiente alimento (...) el de pelaje naranja tiene laceraciones en el cuello porque la correa está muy apretada (...) los gatos los tiene al exterior del domicilio, algunos tienen infecciones en los ojos y tampoco les proporciona suficiente alimento (...) [en el domicilio ubicado en calle Tepetetlac, número 1, colonia San Miguel Xicalco, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tepetetlac, número 1, colonia San Miguel Xicalco, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2019-4596-SPA-29-6

No. Folio: PAOT-05-300/200-14404-20-1

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, se realizó una primera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia, sin que nadie atendiera la diligencia; no obstante, desde la vía pública se constató lo siguiente:

- La existencia de aproximadamente seis felinos los cuales se encuentran en óptima condición corporal, sin signos de enfermedades.
- Se observaron dos ejemplares caninos de color café con amarillo, ambos caninos de igual manera presentaban una condición corporal acorde a su talla, únicamente uno de ellos contaba con agua a libre acceso, ambos contaban con alojamiento de tamaño reducido respecto de la talla de los caninos.
- Se encontraban amarrados mediante correas de aproximadamente un metro de largo, motivo por el cual se encontraban estresados.

Posteriormente en una segunda visita de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad, constató lo siguiente:

- En el domicilio objeto de denuncia, se encontraban cinco ejemplares caninos y once felinos, todos los caninos y felinos presentaron una condición corporal acorde a su talla.
- Algunos de los felinos se observó que habían tenido lesiones en los ojos; sin embargo, habían sanado.
- Por otro lado, los felinos se encontraban deambulando libremente; no obstante, los caninos se encontraban sujetos mediante correas.
- La persona responsable de los animales exhibió el alimento que les proporciona a los animales así como cartillas médicas.
- Todos los animales tienen acceso libre a una fuente de agua fresca y son alimentados dos veces al día.
- Se recomendó a la persona responsable de los animales; en el caso de los caninos alargar las correas, colocar protección de las inclemencias, y en el caso de los gatos se recomendó colocar areneros y alimento al libre acceso. Cabe señalar, que la responsable manifestó que contempla la reubicación de ciertos animales de compañía, sin especificar cuáles.

Finalmente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que recientemente pasó por el domicilio de los hechos denunciados, observando que actualmente únicamente ya se encuentran solo dos ejemplares caninos los cuales refiere se observaban en óptima condición corporal, asimismo que ya se encontraban deambulando libremente y había colocada una lona en parte del predio donde se encontraban. Por lo correspondiente a los felinos, señaló que únicamente observó aproximadamente





Expediente: PAOT-2019-4596-SPA-2906

No. Folio: PAOT-05-300/200-14404-2021

a cuatro de ellos, los cuales de igual manera deambulaban libremente, además de tener alimento y el agua a libre acceso. Finalmente, manifestó que por lo anterior, se encontraba dispuesta a que se diera por concluida la investigación de su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud de que la persona denunciante informó que los ejemplares caninos ya deambulaban libremente y les habían colocado una lona para su protección y por lo que tocaba a los felinos, se encontraban deambulando libremente, además de que contaban con alimento y agua.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad, constató en la primera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Tepetetlac, número 1, colonia San Miguel Xicalco, Alcaldía Tlalpan, la existencia de seis felinos los cuales se encontraban con condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedades. Por lo correspondiente a los caninos, se observaron dos ejemplares, los cuales presentaban condición corporal acorde a su talla, contaban con correas de un metro de largo aproximadamente y no contaban con espacio acorde a su talla para protegerse del clima.
- Posteriormente en una segunda visita de reconocimiento de hechos, se observaron cinco ejemplares caninos y once felinos, todos los animales de compañía presentaban una condición corporal acorde a su talla, algunos felinos se veía que anteriormente habían tenido lesiones en los ojos; sin embargo, ya habían sanado. Por otro lado, los felinos deambulaban libremente y los caninos se encontraban sujetos mediante correas, motivo por el cual se le recomendó a la persona responsable de los animales alargar las correas, colocarles protección del clima y colocar areneros a los gatos; aunado a lo anterior, misma persona manifestó que contemplaba llevar a cabo la reubicación de diversos animales.
- Finalmente, la persona denunciante informó que ya únicamente había observado a dos ejemplares caninos los cuales presentaban condición corporal acorde a su talla y deambulaban libremente, tenían una lona para la protección del clima. Asimismo los felinos, informó que nada más observó cuatro los cuales de igual forma se encontraban en óptima condición corporal, contando con alimento y agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4596-SPA-2906

No. Folio: PAOT-05-300/200-14404-2011

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JDGG